



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de :

Ley

Artículo 1º:

Modifíquese el artículo 248º de la Ley Orgánica de las municipalidades, Decreto –Ley 6769/58- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Imputándose al Intendente la comisión de un delito doloso, procederá su destitución de pleno derecho cuando recaiga sentencia condenatoria firme.

Procederá su suspensión preventiva de pleno derecho, cuando por la imputación de delito doloso se dictare en su contra el auto de prisión preventiva, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 249º.

El sobreseimiento provisorio o definido o la absolución restituirá automáticamente al Intendente al pleno ejercicio de su cargo.

No procederá a la destitución, cuando se trate de un delito de acción privada (Ley 11.866).”

Artículo 2º: De forma.-



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

En la Provincia de Buenos Aires los Municipios están formados por un Departamento Ejecutivo y un Departamento Deliberativo. A su vez la facultad de imponer sanciones por contravenciones al ordenamiento jurídico Municipal es inherente al Intendente Municipal, quien con acuerdo del Departamento Deliberativo puede delegar dichas facultades en los Juzgados de Faltas, los cuales son creados por Ordenanza Municipal.

Como vemos la organización del Estado Municipal no responde a una forma de gobierno republicana, con una clara división de poderes. En estos días se ha instalado el debate respecto de la necesidad de otorgarle fueros a los Intendentes Municipales. En este contexto cabe aclarar que las inmunidades otorgadas por los artículos 68 y 69 de la Constitución Nacional y 96 y 97 de la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires no establecen privilegios a las personas sino que se constituyen en una garantía para el libre ejercicio de la función legislativa, manteniendo así la integridad de los poderes del Estado.

Este ultimo aspecto es el mas relevante y el que le da sustento a la inmunidad legislativa.

En el marco de la caracterización antes realizada del Estado Municipal no es posible traspolar los fundamentos que dan origen a la inmunidad legislativa ya que la propia forma de gobierno Municipal no establece la división de poderes.

En este sentido el Intendente Municipal, en tanto administrador de los asuntos y los fondos públicos, debe someterse cotidianamente al control de sus actos de gobierno, ya sea por parte de los Organismos Deliberativos locales en cuanto a la responsabilidad política, al Honorable Tribunal de Cuentas, en cuanto a las cuestiones de administración Económico Financiera, y a la Justicia en lo que refiere a las responsabilidades legales que surjan de sus actos.

Con el objetivo de profundizar la credibilidad publica en las instituciones y dotar de mayor transparencia a los actos de gobierno, ante la presunción de un delito que tenga como responsable a cualquier miembro del ejecutivo local, en particular al Intendente Municipal, debería procederse a su suspensión preventiva en la medida que existan pruebas suficientes que así lo justifiquen.

Esto lejos de ser un mecanismo de presión para la libre actuación de los Intendentes, contribuye al fortalecimiento de la imagen publica de las instituciones.

En este sentido, a la luz de la experiencia hoy podemos asegurar que algunas de las modificaciones introducidas al artículo 248 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58) han permitido que muchos jefes comunales con causas judiciales con semiplena prueba de la comisión de un delito doloso pudieran permanecer en el ejercicio de sus cargos.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

En casos como estos la suspensión preventiva del funcionario sería un remedio adecuado que permitiría mantener la confianza de los ciudadanos en sus autoridades y en sus instituciones, hasta tanto se determinen las responsabilidades reales del hecho.

Quienes promueven medidas de excepción respecto de su responsabilidad ante la ley, se apartan cada vez mas de sus representados, quienes podrían interpretar esta demanda de privilegios como un medio para actuar con impunidad.

A su vez podría interpretarse la pretensión de contar con fueros como una intención de evadir o dilatar las consecuencias de posibles hechos delictivos.

En este sentido el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo modificar el artículo 248 de la LOM, para permitir que ante la existencia de semiplena prueba de responsabilidad penal de un delito doloso, opere la suspensión preventiva del Intendente Municipal.